



7 207



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA

PERIODICO OFICIAL

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL, SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS

TOMO CCLI	H. PUEBLA DE Z., MIERCOLES 24 DE NOVIEMBRE DE 1999	NUMERO 43 SEGUNDA SECCION
-----------	--	---------------------------------

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 28 de abril de 1994, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL.

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEHUACAN

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Tehuacán, de fecha 28 de abril de 1994, que aprueba el REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Tehuacán, Pue.- 1993-1996.

ARTURO BARBOSA PRIETO, Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, Pue., a sus habitantes hace saber, que por acuerdo del H. Cabildo, se me ha dirigido el siguiente:

CONSIDERANDO

QUE LA DESCENTRALIZACION DE LA VIDA NACIONAL, CONSTITUYE DENTRO DE NUESTRO SISTEMA JURIDICO UN PROCESO DE RELEVANCIA, TODA VEZ QUE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES DE LÓS ULTIMOS AÑOS, APUNTAN A REGULAR Y PROPICIAR LA SOLUCION DE LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES.

UNO DE TALES PROBLEMAS LO ES SIN DUDA EL ECOLOGICO; SU SOLUCION DEBE ENCAUZAR LOS SUFICIENTES ESFUERZOS QUE CORRESPONDAN A LA GRAVEDAD DEL PROBLEMA. EL PRIMER PASO ES EL JURÍDICO.

QUE LA FACULTAD DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA EMITIR NORMAS JURÍDICAS EN MATERIA DE PROTECCION AL AMBIENTE Y DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, ES UN GRAN PASO EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, PUES DE ESTA SUERTE SE EXPRESA LA VOLUNTAD POLITICA NACIONAL DE OTORGAR A LAS COMUNIDADES LOCALES LAS CONDICIONES MAS FAVORABLES PARA RESOLVER SUS PROPIOS PROBLEMAS.

QUE DEBIDO AL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS FRACCIONES II, III Y V, LOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRA FACULTADOS PARA EXPEDIR CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, EN SU RESPECTIVAS JURISDICCIONES, DETERMINANDO PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARTICIPANDO EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLOGICAS.

QUE EL ARTICULO 73 DE NUESTRA CARTA MAGNA Y LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN SU ARTICULO 2 TRANSITORIO, ESTABLECE LA COORDINACION ENTRE LA FEDERACION, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES A SEGUIR A FIN DE PREVENIR Y EVITAR LA CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, ESTABLECIENDO EN EL DISPOSITIVO LEGAL INVOCADO LA COMPETENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DICTAR LOS REGLAMENTOS SOBRE MATERIA ECOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Considerando que es voluntad del H. Ayuntamiento sumar sus esfuerzos a los de los Gobiernos Federal y Estatal, a través del Sistema de Concurrencia, así como impulsar la participación de la sociedad en general en las tareas de diagnóstico, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El C. Arq. Arturo Barbosa Prieto, Presidente Constitucional del Municipio de Tehuacán, Edo. De Puebla, hace saber a sus habitantes que: Con fundamento en la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a lo dispuesto por los artículos lo. Fracción VII; 4o. fracción II; 6o. y demás relativos al Municipio, contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente. 1º; 2º ; 3º; 4º. y demás relativos a la Ley de protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico del Estado de Puebla y, del articulo 40 Fracciones I y IV; y demás relativos la Ley Orgánica Municipal del Estado; en Sesión de Cabildo, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION AMBIENTAL

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I

NORMAS PREELIMINARES

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social; rigen en todo el territorio municipal y tienen por objeto establecer las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como para el control, corrección y prevención de los procesos, de deterioro ambiental. Las normas estarán en conformidad con el ordenamiento ecológico y de acuerdo al potencial de dicho territorio.

ARTICULO 2o.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran de utilidad pública.

I.- El ordenamiento ecológico local en el territorio municipal.

II.-El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación del equilibrio ecológico en el territorio municipal:

III.-El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia, como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas riesgosas;

IV.-El establecimiento de museos, zonas de demostración, zoológicos, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares, destinados a promover el cumplimiento del presente Reglamento;

V.- El establecimiento de medidas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

VI.-Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y el Estado.

ARTICULO 3º.-Para los efectos de éstas disposiciones se consideran los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; aquellas derivadas de la Ley Estatal en la materia, así como también las siguientes:

LEY.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

SECRETARIA.-La Secretaría de Desarrollo Social;

PROCURADURIA.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

UNIDAD OPERATIVA.- El órgano administrativo encargado de ejecutar las acciones de protección ambiental en el Municipio.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Las que puedan causar daños a los ecosistemas y a la salud de la población, y no están consideradas como altamente riesgosas por la Federación.

CONSERVACION.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental;

CONTAMINACION.- Es la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos, que produzca efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y fauna; que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio:

CORRECCION.- Modificación de los procesos causales de deterioro ambiental, para ajustarlos a la normatividad que la Ley prevé para cada caso particular;

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación de carácter negativo en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran la disminución de la diversidad biótica así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos;

DIVERSIDAD BIOTICA.- El total de la flora y fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema;

EXPLOTACION.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cual se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

GESTION AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento racional del ambiente, a través acciones gubernamentales y no gubernamentales;

MARCO AMBIENTAL.- La descripción del ambiente físico y la diversidad biológica, incluyendo entre otros, los aspectos socioeconómicos del lugar, donde se pretende llevar, a cabo un proyecto de obras y sus áreas de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerán si el proyecto no se lleva a cabo;

RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Residuos sólidos que resultan de las actividades domésticas, comerciales y de servicios en pequeña escala, dentro del territorio municipal;

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicio en gran escala, dentro del territorio municipal;

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL. - Conjunto de dispositivos, obras o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales, pudiendo incluir aguas pluviales y cuya administración y operación corresponda al H. Ayuntamiento.

SECCION II

DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO

CON LA FEDERACION Y EL ESTADO

ARTICULO 4o.- El H. Ayuntamiento, el Gobierno del Estado, la Secretaria y la Procuraduría, en el marco de la coordinación, vigilarán el cumplimiento y aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la Protección del Ambiente, conforme a lo señalado en la Ley y la Ley Estatal en la materia. Para lo anterior, el H. Ayuntamiento:

I: - Podrá celebrar acuerdos con los demás municipios; cuando estas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico;

II.- Podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con el Estado, para la realización de acciones en las materias de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de este Reglamento;

III.-Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar Acuerdos de Coordinación con la Federación, en las materias de la Ley Estatal de la materia y de este Reglamento.

ARTICULO 5o.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán como objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio municipal así como de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la región; de igual forma, para la adquisición de equipos y maquinarias que sean necesarios para la atención de los problemas ecológico-ambientales que se registren en el Municipio; de acuerdo a lo que establece la Ley, la Ley Estatal en la materia y demás leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 6o.- El H. Ayuntamiento por conducto de la Unidad Operativa promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de sustituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología, así como a las demás dependencias del Gobierno Federal y a las autoridades correspondientes; del Estado, en los términos del Artículo 7o. de la Ley, así como de los Artículos 5o. Fracciones XX, XXI y 6o. Fracciones XVI y XVIII de la Ley Estatal en la Materia.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y
LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE PROTECCION
AMBIENTAL**

SECCION I

ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 7o.- En base a lo establecido en el Artículo 6o. de la Ley, así como en el Artículo 6o. de la Ley Estatal en la materia, le corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones:

I.- El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasan los niveles máximos permisibles de acuerdo a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, y los criterios ecológicos establecidos por el Estado, y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal o estatal;

II.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en el territorio del Municipio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación y/o al Gobierno del Estado;

III.-La preservación y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;

IV.-La creación y administración de áreas naturales protegidas de competencia Municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;

V.-La preservación y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI.-La formulación y conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiera formulado la federación y el Estado;

VII.-La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de los giros menores y de las fuentes móviles excepto en transporte federal, mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación;

VIII.- El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera que establezcan los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

IX.-La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

X.- El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental en el caso de proyectos de obras, que se mencionen en los artículos 30, 31 y demás relativos de la Ley Estatal en la materia, así como el artículo 31 de la Ley;

XI.- La preservación y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;

XII.-La verificación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan para el vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales;

XIII.- El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XIV.- La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XV.-La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, centrales y mercados de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;

XVI.-El manejo y disposición final de los residuos sólidos, incluso los industriales, dentro de su jurisdicción, que no sean considerados peligrosos, conforme a la Ley y a la Ley Estatal,

XVII.- El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;

XVIII.- La concentración de acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia;

XIX.- Elaborar el ordenamiento ecológico local, con las reservas que imponga la Ley, la Ley Estatal en la materia, la Ley, General de Asentamientos Humanos, así como otras disposiciones legales; y

XX.-Las demás que conforme a la Ley, a la Ley Estatal en la materia y al presente Reglamento le correspondan.

SECCION II

DEL SISTEMA INTEGRAL DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 8o.- Para llevar a cabo las atribuciones en materia de Equilibrio Ecológico y protección al ambiente que la Ley, la Ley Estatal en la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables le otorgan al H. Ayuntamiento, se conformará el Sistema Integral de Gestión Ambiental Municipal.

ARTICULO 9o.- El Sistema Integral de Gestión Ambiental Municipal estará integrado por una Comisión interna del H. Ayuntamiento, por el funcionario municipal que para tal efecto se designe, la cual tendrá carácter de permanente y obligatoria; que se encargará de ejecutar los Acuerdos de Cabildo y las disposiciones del presente Reglamento y; por la ciudadanía, a través de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana o cualquier otra forma de organización social libre y democrática.

ARTICULO 10o. Corresponde a la Comisión de Protección Ambiental, las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al H. Ayuntamiento, disposiciones legales y administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente del Municipio

II.-Determinar y actualizar el diagnóstico sobre la problemática ambiental en el Municipio;

III.-Promover la instrumentación, evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, orientandolo hacia el ordenamiento ecológico del territorio;

IV.-Gestionar que en el Programa Anual de Ingresos y Egresos del H. Ayuntamiento se consideren los recursos financieros que permitan la ejecución del Programa citado en la fracción anterior;

V.-Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de Acuerdos de Colaboración, asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior;

VI.-Proponer al H. Ayuntamiento, previo Acuerdo de Coordinación que se establezca con la Federación y con la participación que corresponda al Gobierno Estatal los mecanismos de vigilancia, para evitar el comercio y tráfico ilegal de los recursos naturales, así como la degradación en general del medio ambiente;

VII.-Fomentar entre la ciudadanía, el conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

VIII.-Solicitar a la Procuraduría que promueva ante las autoridades competentes, la modificación o cancelación de las concesiones industriales, comerciales o de servicios que puedan amenazar de extinción o deterioro alguno de la flora y la fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio;

IX.-Promover la educación no formal y la participación ciudadana solidaria para el cuidado y mejoramiento del ambiente;

X.-Promover el desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo, el subsuelo, así como de aquellas áreas cuyo grado se considere peligroso para la salud pública y los ecosistemas, invitando a participar en el logro de estos propósitos a instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado y, a los particulares en general;

XI.-Desarrollar programas permanentes de educación ambiental no formal, promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se identifiquen en el Municipio; y

XII.-Las demás que le confieren los reglamentos y acuerdos municipales en vigor.

ARTICULO 11o.- Corresponde a la Unidad Operativa las siguientes atribuciones:

I.- Cooperar con las autoridades locales, federales y estatales previo Acuerdo de Coordinación, en la vigilancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en los aspectos de competencia Federal y Estatal;

II.-Ejecutar los acuerdos en que participe el H. Ayuntamiento en materia ambiental; asimismo, las acciones derivadas del Programa Municipal de Protección Ambiental;

III.-Coadyuvar con la Comisión de Protección Ambiental en la expedición de reglamentos complementarios y criterios ecológicos;

IV.- Vigilar que los residuos sólidos domésticos, urbanos e industriales, agropecuarios y de actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas;

V.-Promover la creación de un Sistema Municipal de atención a la Denuncia Popular sobre el desequilibrio ecológico o daños al ambiente;

VI.-Realizar ante el Gobierno del Estado o la Procuraduría, las denuncias que en materia de Protección Ambiental les competen a éstas y, gestionar las realizadas por la sociedad en el ámbito de su competencia;

VII.-Promover el cuidado de la vegetación existente en el Municipio en coordinación con el Gobierno del Estado y la Procuraduría;

VIII. - Vigilar y consignar ante la Procuraduría, cuando así se requiera, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas previo Acuerdo de Coordinación con ésta y con la intervención del Gobierno del Estado;

IX.-Celebrar en representación del Presidente Municipal, Convenios de Concertación con organizaciones obreras para la protección del medio ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones empresariales en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente;

X.-Promover en representación del Presidente Municipal, Convenios de Concertación con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas;

XI. -Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio; y

XII.-Promover la formación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana o cualquier otra forma de organización social, libre y democrática, los cuales constituyen el instrumento social por medio del cual es factible la organización de la sociedad, con fines de protección y mejoramiento del ambiente.

ARTICULO 12o.- Se entiende como Consejo Ecológico de Participación Ciudadana; aquella instancia civil independiente del H. Ayuntamiento, que funciona como órgano de colaboración en la ejecución de las acciones que en materia de protección al ambiente lleve a cabo el Municipio.

ARTICULO 13o.- Los objetivos de los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana y de las organizaciones sociales interesadas en colaborar en la protección ambiental en el Municipio; son los siguientes:

I.- Fortalecer la participación organizada, de la sociedad del Municipio para la atención de los problemas ambientales;

II.-Fomentar la participación de la Sociedad mediante políticas de concertación con el Municipio, para la instrumentación de los programas ecológicos de la localidad.

ARTICULO 14o.- Corresponde a los Consejos, Ecológicos de Participación Ciudadana y a las organizaciones sociales interesadas en la protección ambiental del Municipio, las siguientes funciones:

I.- Coadyuvar en la atención de las prioridades ecológicas y ambientales del Municipio, que deben ser afrontadas mediante mecanismos concretos de Participación Ciudadana;

II.- Formular, presentar y ejecutar sus propios programas de Participación Ciudadana;

III.-Promover la participación de la sociedad, a fin de conscientizarla para modificar la actitud de la población hacia los ecosistemas y la naturaleza;

IV.-Elaborar en la medida de sus posibilidades, material informativo sobre la problemática del medio ambiente;

V.- Asistir a las Sesiones de Cabildo que sean publicadas y en especial a aquellas en donde se analicen gestiones relacionadas con la protección al ambiente del Municipio;

VI.-Podrán constituirse en instancias receptoras de quejas sobre acciones realizadas por personas físicas o morales, públicas o privadas que atenten contra el equilibrio y la conservación del ambiente; teniendo como obligación darlas a conocer a las autoridades correspondientes para su adecuada atención;

VII. -Se encargarán de detectar problemas de contaminación y proporcionar al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, los datos necesarios para canalizar las denuncias, ante las instancias correspondientes.

CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LA DENUNCIA POPULAR

SECCION I DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 15o.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas, su control, prevención y, en su caso corrección; es obligación del H. Ayuntamiento:

I. - Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio, aportadas por los grupos sociales, particulares, autoridades auxiliares del Municipio y los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana entre otros;

II.-Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

III.-Incluir como elemento indispensable, la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 16o.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la instancia que para el efecto designe, podrá:

I.- Convocar en el ámbito del Sistema Municipal de Planeación Democrática y de la Comisión de Protección Ambiental, a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, campesinas, de productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.-Celebrar Convenios de Concertación con organizaciones obreras para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; con organizaciones empresariales en los casos previstos por este Reglamento para la Protección del Ambiente;

III.-Promover la celebración de Convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para tales efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y , en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyen a formar y orientar a la opinión pública;

IV.-Promover el establecimiento de premios y reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 17o.- Los grupos sociales y los particulares directamente interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las autoridades auxiliares de Municipio y los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana podrán, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, asistir, opinar y dar propuestas de solución en las Sesiones de Cabildo, cuando éstas traten temas relativos al equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Asimismo podrán hacer llegar al H. Ayuntamiento sus propuestas por escrito, haciéndolas llegar por correo o llevándolas directamente ante la Unidad Operativa o la Comisión de Protección Ambiental.

SECCION II

DE LA DENUNCIA POPULAR

ARTICULO 18o.- Se entiende como denuncia popular aquel instrumento jurídico por medio del cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, los daños ocasionados a la comunidad, así como el o los responsables del mismo; con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 19o.- Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones en materia de Denuncia Popular;

I.- Promover la formación de Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, organizaciones escolares, ecológicas, obreras, patronales, campesinas para reforzar la acción de la Denuncia Popular;

II.-Recibir y dar el trámite y curso legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente;

III.-Hacer del conocimiento al denunciante sobre el trámite y curso legal y administrativo de su denuncia y, en su caso, el resultado de la misma, en un plazo no mayor a los 15 días hábiles;

IV.-En caso de que el problema denunciado debido a su fácil solución no requiera la intervención directa de la autoridad Municipal, orientar y apoyar al denunciante para que este, los colonos del lugar, las organizaciones sociales o a través de los Consejos Ecológicos de Participación Ciudadana, le den propia y correcta solución;

V.-Remitir ante la Procuraduría o el Estado, toda denuncia presentada que sea de competencia de las instancias antes mencionadas;

VI.-Solicitar a la Procuraduría o al Estado, la información que se requiera para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio Municipal las instancias antes mencionadas;

VII.- Difundir ampliamente su domicilio y el ó los telefonos destinados a recibir denuncias.

ARTICULO 20°.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y obligación de, denunciar ante la Autoridad Municipal competente, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y, en su caso, al responsable, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 21o.- La Autoridad Municipal Competente, al recibir una denuncia, identificara, debidamente al denunciante, verificará la veracidad de la denuncia e, imponiendole medidas correctivas y las sanciones correspondientes, de igual forma, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 22o.- Localizada la fuente o actividad que genera deterioro ambiental o daños a la salud de la población y, practicadas las inspecciones de que se habla en el capítulo correspondiente, la Autoridad Municipal competente hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y protección al ambiente, a fin de estudiar la cooperación ciudadana en estas actividades de interés público.

ARTICULO 23o.- Cuando las infracciones a las disposiciones de este reglamento hubiesen ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades a terceros; el o los interesados podrán solicitar a la Autoridad Municipal competente la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba, en caso de ser presentado a juicio: La Autoridad Municipal competente llevará a cabo dicho dictamen siempre y cuando sea del ámbito de su competencia; en caso contrario solicitará a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso, su elaboración.

CAPITULO CUARTO DE LA POLITICA ECOLOGICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 24o.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por política ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidos por la Autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTICULO 25o.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio, así como la aplicación de los demás instrumentos previstos en este reglamento, se observan los siguientes criterios:

I.- Toda actividad económica y social se desarrolla en interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; este representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.

II.- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterio y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente;

III.-Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención y corrección de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar, con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones;

IV.-La responsabilidad con respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinan la calidad de vida de la población a futura;

V.-Dado que esta en marcha el proceso de descentralización de la protección al ambiente, emprendida por el Gobierno Federal e impulsado por el Gobierno Estatal, el Municipio de Tehuacán Puebla, incluyendo al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía en general, acepta asumir paulatinamente las facultades que le han sido otorgadas a través de las leyes y reglamentos aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI.-Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar un ambiente sano;

VII.-La complejidad de la problemática ecológica y ambiental requiere, en la mayoría de los casos de políticas y de acciones municipales para su solución que solo pueden ser diseñadas y aplicadas eficientemente dentro del contexto regional en que se presentan, guardando congruencia con las políticas y acciones estatales y federales;

VIII.-En el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al H. Ayuntamiento para regular, promover, restringir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y social, se deben considerar criterios de preservación, y restauración del equilibrio ecológico;

IX.-La prevención y el control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y

X.-Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demas Municipios y entidades federativas, promoverán la preservación, conservación y consciencizacion del equilibrio de los ecosistemas municipales y regionales.

CAPITULO QUINTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

SECCION I

PLANEACION ECOLOGICA DEL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTICULO 26o.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por, Planeación Ecológica, a las acciones sistematizadas que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, asi como la relación existente entre la fauna y la flora y con su entorno.

ARTICULO 27o.- En la Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal se deben considerar los siguientes elementos;

I. - El Ordenamiento Ecológico, entendiendo sé éste como el proceso mediante el cual se obtendrá el diagnóstico y pronóstico de la problemática ambiental del Municipio; además del potencial ecológico de desarrollo; y

II.-El impacto Ambiental enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señaladas en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 28.- Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de Planeación Ecológica del Desarrollo Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- A través de la Comisión de Protección Ambiental, formular y vigilar la aplicación y evaluación del Programa Municipal de Protección Ambiental, conforme a lo dispuesto en la Ley, la Ley Estatal en la materia, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y

II.- A través de la Unidad Operativa, llevar a cabo la aplicación y ejecución del Programa Municipal de Protección Ambiental; considerando la opinión y la participación de los Consejos Ecológicos de Protección Ciudadana y la sociedad en general.

SECCION II

DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO

ARTICULO 29o.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

I.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales;

II.-El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación, aprovechamiento de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTICULO 30o.-En cuanto a la localizacion de la actividad secundaria y de los servicios dentro del territorio municipal, el Ordenamiento sera considerado en:

I.- La realizacion de obras públicas susceptibles de influir en la localizacion de las actividades productivas;

II.-Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales comerciales o de servicios.

ARTICULO 31o.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en ;

I.- La fundación de nuevos centros de población;

II.-La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano; y

III.-La ordenación urbana del territorio municipal y los programas de los gobiernos federal estatal y municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 32o.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los articulos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

SECCION III

DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 33. - Corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa las siguientes atribuciones;

I.- Realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en el territorio municipal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley, así como en los artículos 30 y 31 de la Ley Estatal en la materia;

II.-Remitir, al Gobierno del Estado o a la Procuraduría, según corresponda, todas aquellas manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicios, que no sea de su competencia evaluar;

III.-Expedir la factibilidad de giro y la licencia municipal, considerando la resolución del impacto ambiental que expida la misma Unidad Operativa, el Gobierno del Estado, o la Procuraduría, según corresponda; sobre obras o proyectos de establecimiento comerciales, industriales o de servicios;

IV.-En el ámbito de su competencia determinar, o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la limitación, modificación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios y de desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar el deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio o que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 del presente Reglamento;

V.-Dictar y aplicar, en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas en coordinación con el Gobierno del Estado y la Federación; y

VI.-Solicitar ante el Gobierno del Estado, la Procuraduría o el Instituto Nacional de Ecología, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo en materia municipal.

ARTICULO 34o.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, ya sea de desarrollo urbano, turístico de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la Unidad Operativa la manifestación o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

SECCION IV

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL IMPACTO URBANO

EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 35o.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, sólo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicable al Municipio

ARTICULO 36o.- El H. Ayuntamiento autorizará y supervisará el derribo y desrame de árboles en espacios públicos, condicionando ello a la reposición de la cobertura vegetal perdida dentro del Municipio.

ARTICULO 37o.- En los predios urbanos de propiedad privada, el derribo de árboles deberá notificarse a la autoridad municipal correspondiente, asumiendo el responsable del derribo el compromiso de recuperar la vegetación perdida.

ARTICULO 38o. - El Presidente Municipal, con apoyo de la Comisión de Protección Ambiental auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la reglamentación urbanística correspondiente.

SECCION V

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE

DEL IMPACTO TURISTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 39o.- Sólo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el territorio municipal, si se cumplen con los requisitos marcados en los artículos 25 y 34 del presente Reglamento.

Asimismo, el H. Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aun en áreas aprobadas para este fin a las que, siendo de su competencia, considere altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua.

ARTICULO 40o. - Los establecimientos comerciales; industriales o de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios, así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 41o. - Los desarrollos turísticos y de servicios de competencia municipal, sin menoscabo de las leyes federales o estatales referentes a la protección ambiental, deberán

fomentar el conocimiento, respeto y observación de la naturaleza como fundamento de sus ofrecimientos.

SECCION VI

DE LA EDUCACION AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 42o. - Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y en coordinación con la Unidad Operativa y la Dirección de Educación, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que este último promueva la educación ambiental formal, asimismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

I.- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos urbanos y de barrio, así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;

II.-En apoyo a la Procuraduría al Instituto Nacional de Ecología y a otras instancias federales fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y fauna doméstica, silvestre y acuática existentes en el Municipio:

III.-Que la población del Municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar; y

IV.-Crear conciencia ecológica en la población que le impulse a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como a denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

ARTICULO 43o.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y en Coordinación con la Unidad Operativa y la Dirección de Educación propiciará:

I.- La celebración de acuerdos de Coordinación con el Gobierno del Estado para que en el Municipio se desarrollen políticas educativas, de difusión y propaganda metódica y efectiva, a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del H. Ayuntamiento, sobre temas ecológicos específicos y

II.- El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a la Procuraduría, al Instituto Nacional de Ecología y a otras dependencias federales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna silvestre y acuática, existentes en el municipio, de los alimentos, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas invitando a participar en el logro de estos

propositos a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 44o. - Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el H. Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de protección Ambiental, promoverá la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y al mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

SECCION VII

DE LA GENERACION DE INFORMACION OPORTUNA SOBRE

LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 45o. - El H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, establecerá y operará permanentemente un sistema de monitoreo e información sobre la calidad del ambiente en el territorio municipal para lo cual podrá:

I.- Solicitar la asistencia técnica de la Procuraduría, del Instituto Nacional de Ecología y/o del Gobierno del Estado; así como establecer Acuerdos de Coordinación con estos ordenes de Gobierno para apoyar la realización de las actividades antes mencionadas;

II.- Fomentar la participación de Instituciones de Educación Superior, de Investigación y de los grupos sociales en la operación y/o evaluación del sistema de monitoreo e información.

CAPITULO SEXTO

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL

ARTICULO 46o. - Se entiende por áreas naturales protegidas de interés municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico; sobre las que ejerce su soberanía y jurisdicción el Municipio y que han quedado sujetas al régimen de protección. Mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTICULO 47o. - El H. Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley, y la Ley Estatal en la materia, determinara medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellos que se encuentren sujetos a procesos de deterioro o degradación.

ARTICULO 48o. - El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Protección Ambiental, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del

Estado, la Federación y otros Municipios. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTICULO 49o. - Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. - Los parques urbanos;
- II.- Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal;
- III.-Las demas que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 50o. - Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos industriales, entre las construcciones, equipamiento e- instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos, y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

Las zonas sujetas a conservación ecológica, son las ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

ARTICULO 51°. - Las áreas naturales protegidas de interes municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el H. Ayuntamiento en los casos previstos por los articulos 45, 47, 48, 50 Y 51 de la Ley de Protección al Ambiente y al Equilibrio Ecológico de1 Estado de Puebla.

ARTICULO 52o. - El H. Ayuntamiento podrá realizar los estudios previos que se lleven a cabo para la expedición de la declaratoria de las áreas naturales protegidas, en donde se realice la zona natural considerada. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica legal requerida a las Autoridades correspondientes del Gobierno del Estado, la procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología u otras dependencias federales que tengan a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas.

El H. Ayuntamiento deberá considerar dentro de los planes de desarrollo urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTICULO 53°. - Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por estas leyes contendrán

- I.- La delimitación del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso; la zonificación correspondiente:

II.-Las modalidades a que se sujetará, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente aquellos sujetos a protección;

III.-La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán; y

IV. -La causa de utilidad pública que, en su caso, motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio observándose las prevenciones que, al respecto, determinen las leyes y reglamentos.

ARTICULO 54o. - Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Este y en los medios de información y, se notificarán previamente a los propietarios poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación que surtirá efectos notificación.

El H. Ayuntamiento informara a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Puebla y al Instituto Nacional de Ecología ó a otras dependencias federales que tengan a su cargo la administración de una o varias áreas naturales protegidas sobre las declaratorias que se expiden de jurisdicción municipal, para los efectos de registre control y seguimiento que procedan.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA PROTECCION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE Y ACUATICA

EXISTENTE EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 55o.- Para la protección de la flora y fauna silvestre y acuática existente en el Municipio, el H. Ayuntamiento podrá celebrar, con la intervención que corresponda al Gobierno del Estado, Acuerdos de Coordinación con la Federación para:

I.- Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura, Recursos Hidráulicos, para hacer cumplir el establecimiento, modificación y/o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre y acuática dentro del territorio municipal.

II.-Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaria de Agricultura Recursos Hidráulicos en la vigilancia y control del aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el habitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente en las Endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio.

III.-Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el control de la caza, venta, explotación y aprovechamiento racional de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.

IV.-Denunciar ante la Procuraduría, el Instituto Nacional de Ecología o la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la caza, captura, venta, compra o tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio

V.-Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la elaboración y/o actualización de un inventario de las especies de flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.

VI.-Fomentar y difundir programas de educación y conscientización de la población en materia de conocimiento y respeto de la flora y fauna silvestre y acuática existentes en el Municipio.

VII.-Apoyar al Instituto Nacional de Ecología y a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en la organización, conservación, acondicionamiento, fomento y vigilancia de los parques nacionales que se encuentren en territorio Municipal.

ARTICULO 56°. - Para apoyar las actividades mencionadas en el artículo anterior el H. Ayuntamiento podrá solicitar a la Delegación de la Procuraduría en el Estado, la información y los requisitos legales para la creación del o los Delegado (s) Municipal (s) de la Procuraduría.

Las funciones del Delegado Municipal serán las que determine directamente la Procuraduría o en su caso, la propia Delegación en el Estado.

CAPITULO OCTAVO

DE LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO

SECCION I

DEL SANEAMIENTO A TMOSEFICO

ARTICULO 57o.- El H. Ayuntamiento, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, observará los siguientes criterios:

I.-En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades cotidianas.

II. -La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles; por lo que estas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire mencionada en la fracción anterior.

ARTICULO 58.- Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa:

I.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas, morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de atmósfera la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;

II.-Dar aviso a las autoridades federales y estatales para los efectos procedentes sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia del Municipio y promoverá ante la Procuraduría la aplicación de medidas de control de contaminación atmosférica cuando dichas actividades sean de jurisdicción federal;

III.-Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encuentre en el territorio municipal;

IV. -Previo Acuerdo de Coordinación con las autoridades federales o estatales de establecer y operar en territorio municipal, el sistema de verificación obligatoria de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de vehículos automotores que circulen en el Municipio; con el objeto de conservar la calidad del aire;

V. -Concesionar según lo convenga, el establecimiento, equipamiento y operación de Centro de Verificación vehicular obligatoria en el territorio municipal, siempre que el concesionario cumpla con los requisitos legales exigidos por la Unidad Operativa y opere con arreglo a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y aplicables en la materia;

VI.- Retirar de la circulación aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación y exigidas por el H. Ayuntamiento.

VII.-Llevar a cabo Campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento;

VIII.-Programar el mejoramiento del servicio de transporte Urbano y suburbano de pasajeros;

XI.-Diseñar y aplicar programas municipales de apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal;

X.- Convenir en el ámbito de su competencia o mediante Acuerdo de Coordinación con las autoridades federales o estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicios, de reparación y mantenimiento e, industriales ubicados en zonas habitacionales, su reubicación cuando sea motivo de quejas por parte de la población, constatadas por la autoridad competente, referidas a la emisión de contaminantes a la atmósfera. Así mismo, en previsión de molestias de este tipo, analizará minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelara la licencia otorgada;

X.-Establecer y operar, previo dictamen de la Procuraduría y en coordinación con el Gobierno del Estado un sistema de monitoreo de la Calidad del Aire en las zonas más críticas del municipio, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

XII.-Identificar las áreas generadoras de tolveneras dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población;

XIII.-Vigilar que los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica;

XIV. -Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias, ambientales por contaminación atmosférica, en coordinación con el Gobierno del Estado; y

XV.-Previo Acuerdo de Coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el territorio municipal.

ARTICULO 59o.- La emisión de contaminantes a la atmósfera no deberá exceder los niveles máximos permisibles que se establezcan en las Normas Oficiales Mexicanas por tanto, se prohíbe producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren atmósfera o que pueda provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humar la flora y fauna silvestre y acuatica y en general de los ecosistemas del municipio. Tales operaciones solo podrán realizarse de conformidad con el presente reglamento con la legislación estatal en la materia y con la Ley y sus reglamentos en vigor.

ARTICULO 60o. - Sé prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier materia o residuos sólido o liquido; con fines de desmonte o deshierve de terrenos sin autorización del H. Ayuntamiento, quienes pretendan llevar a cabo una quema; deberán presentar solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. El H. Ayuntamiento analizará la solicitud y en su caso consultará, con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 61o. - Queda prohibido transportar en vehiculos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características pueda desprender polvos u olores.

ARTICULO 62o. - El H. Ayuntamiento a través de la Unidad Operativa regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos.

I.- Las naturales, que incluyen incendios forestales no provocados por el hombre, ecosistemas naturales o parte de ellos en proceso de erosión por acción del viento, pantanos y otros semejantes de jurisdicción municipal: y

II.-Las artificiales o inducidas por el hombre, entre las que se encuentran:

a) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia municipal:

b) Las móviles, como vehiculos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal: y

c) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

SECCION II

DEL SANEAMIENTO DEL AGUA Y EL USO

DE LAS AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 63o.- El H. Ayuntamiento al promover el saneamiento del agua y fomentar, uso racional y salubre de las aguas residuales observará los siguientes criterios:

I.- El agua es un recurso escaso y resulta indispensable para todo organismo vivo incluyendo el hombre. Es necesario conservarlo y mejorar su calidad y cualidades para elevar el bienestar de la población; y

II.-La contaminación del agua se origina por el inmoderado vertimiento de sustancias y residuos sólidos domesticos e industriales. Se debe regular corregir y sancionar toda acción o actividad negligente o criminal que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua.

ARTICULO 64o. - En cuanto al saneamiento y uso racional y salubre de las aguas residuales, corresponde al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento de las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;

II.-Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;

IV.-Llevar y actualizar el registro de las descargas de agua a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y, proporcionar la información al Gobierno del Estado para que sea integrada al registro nacional de descarga a cargo de la Federación:

V.- Apoyar al Gobierno del Estado en el control de la calidad de las descargas que hayan obtenido su registro para lo cual tomará en cuenta las condiciones partículas de descarga que haya fijado la Comisión Nacional del Agua, así como las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso;

VI.-Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante la Procuraduría o la Comisión Nacional del Agua. En caso de que existan descargas o vertimientos, en las aguas encontradas en el municipio, de materiales radioactivos y otros de competencia Federal; y

VII.-Promoverá el reuso de aguas residuales tratadas, en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

ARTICULO 65o.- En territorio municipal las aguas residuales, provenientes de cualquier fuente, solo podrán ser utilizadas en la industria o en la agricultura si se someten a tratamiento de depuración que cumpla con las normas técnicas ecológicas aplicables y bajo las disposiciones de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 66o. - Atendiendo a las normas técnicas aplicables, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, se prohíbe descargar sin previo tratamiento en aguas designadas o concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos y en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población infiltrar en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes, desechos materiales, radioactivos o cualquier otra sustancia dañina a la salud de las personas, a la flora y fauna, silvestre y acuática, a los bienes de este municipio o que alteren el paisaje.

Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se ajusten a las posiciones y especificaciones que al efecto determine la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 67o.- Todos los organismos públicos y privados que manejen descargas residuales en territorio municipal, deberán presentar ante la Unidad Operativa los registros correspondientes, en un lapso no mayor de 6 meses, a partir de la publicación del presente reglamento, con el fin de que dichos registros se integren a descargas a nivel regional, a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO 68o. - Todas las industrias y giros comerciales y/o de servicios, que no sean objeto de regulación por parte de la Federación o el Estado, y que manejen descargas a aguas residuales, o en aguas de jurisdicción municipal; deberán presentar ante la Unidad Operativa, el segundo bimestre de cada año, los análisis físico químicos y biológicos de sus aguas residuales, a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable

Los análisis físicos, químicos y biológicos deberán contener como información mínima los valores de los siguientes parámetros; sólidos sedimentables, grasas y aceites temperatura y, potencial de hidrógeno, entre otros elementos.

ARTICULO 69o.- Las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado, deberán registrarse ante el H. Ayuntamiento, en los formatos que para este efecto se expidan.

ARTICULO 70o.- Todas las industrias y giros comerciales y/o de servicios, que no sean objeto de regulación por parte de la Federación o Estado, que manejen descargas de aguas de jurisdicción municipal; instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que le sean requeridos por la Unidad Operativa y construirán en sus descargas finales, las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios, en los términos y plazos determinados por la Unidad Operativa, a fin de facilitar la inspección y vigilancia señalada en el capítulo respectivo.

SECCION III

DE LA PROTECCION DEL SUELO Y DEL MANEJO

DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 71o.- Para Protección y el aprovechamiento de los suelos, así como para la correcta y eficaz recolección, manejo, reutilización y disposición final de los residuos sólidos municipales, el H. Ayuntamiento considerará los siguientes criterios:

I.- Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y

II.-La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas, por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y conservación del suelo, se debe

regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que, al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

ARTICULO 72o.- En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II.-Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;

III.-Celebrar Acuerdos de Coordinación con los ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos no peligrosos para su disposición final en sitios oficialmente establecidos;

IV.-Realizar las denuncias respectivas ante la Procuraduría de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existiesen dentro del territorio municipal, que operen sin permiso;

V.-Llevar un inventario de los sitios autorizados de disposición final de residuos sólidos no peligrosos y de las fuentes generadoras que incluirán un registro de las cantidades que se producen, sus componentes y las características de los sistemas y sitios de manejo, transporte, almacenamiento, alojamiento, recuperación y tratamiento y disposición final; y

VI.-Promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos municipales, con fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios:

ARTICULO 73o. - En las zonas dependientes pronunciadas en las que se presentan fenómenos de erosión o degradación del suelo se deben introducir cultivos y tecnologías que permitan revertir el fenómeno.

ARTICULO 74o. - Cuando la realización de obras públicas o privadas puedan provocar deterioros severos de los suelos, los responsables deberán incluir acciones equivalentes de restauración, reparación o regeneración de los daños producidos.

ARTICULO 75o.- Queda prohibido descargar, depositar o infiltrar contaminantes en los suelos comprendidos en el territorio municipal, sin el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas correspondientes, que para tal efecto establezca el Instituto Nacional de Ecología.

Asimismo, los contaminantes deberán contar con tratamiento previo, a efecto de reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

I.- La contaminación del suelo;

II.-Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;

III.- La modificación, trastorno o alteración en el aprovechamiento, uso y explotación del suelo; y

IV.-La contaminación de los ríos, cuencas, lagos, embalses, mantos acuíferos, aguas subterráneas y otros cuerpos de agua,

ARTICULO 76o.- Queda prohibido hacer mal uso de los suelos, realizar todo tipo de acciones negligentes que puedan acelerar los procesos naturales de erosión y empobrecimiento de los mismos.

ARTICULO 77o.- Toda persona física o moral, pública o privada que realiza actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

ARTICULO 78o.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos municipales, que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables, de estas actividades; así como los daños a la salud, al ambiente o al paisaje y, podrán ser amonestados, sancionados económicamente o sufrir arresto administrativo hasta por 36 horas, que en cualquier caso será impuesto por la autoridad municipal correspondiente.

ARTICULO 79o.- Todas las, industrias, materia de regulación municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

ARTICULO 80o.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitios de disposición final de residuos sólidos municipales, sin la autorización del H. Ayuntamiento. De manera especial, no se autorizará el establecimiento sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio, si no se cumple con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la, Federación y, los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

ARTICULO 81o.-Los procesos industriales, materia de regulación municipal que generan residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 82o.- Dentro del Municipio, los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Secretaría, a través de la Procuraduría y/o el Instituto Nacional de Ecología, si se trata de competencia federal y, en caso de ser competencia municipal las que establezca el H. Ayuntamiento; así mismo, se sujetarán para su establecimiento las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación.

ARTICULO 83o.- En el Municipio, queda prohibido transportar y depositar en la área de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de los municipios o entidades federativas cercanas o no, sin el pleno consentimiento de la Comisión Municipal de la Protección Ambiental. El permiso estará condicionado al tipo de residuos sólidos, al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación y al pago de derechos correspondientes.

ARTICULO 84o.- Queda prohibido descargar residuos sólidos de cualquier tipo en la vía pública, caminos, cauces, vasos, terrenos agrícolas o baldíos.

ARTICULO 85o.- A efecto de evitar daños al ambiente dentro y fuera del Municipio provocado, por un inadecuado manejo de los residuos sólidos industriales, de competencia municipal, los responsables de su generación deberán entregar a la Unidad Operativa, durante el primer bimestre de cada año, la Declaración Anual de Residuos Sólidos Industriales, así como el manifiesto de transporte y disposición final de los mismos.

ARTICULO 86o.- Queda prohibido transportar residuos sólidos en vehículos que no estén debidamente protegidos para evitar su dispersión en el ambiente.

SECCION IV

DE LA PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION VISUAL O PRODUCIDA

POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES

VECTORES DE ENERGIA

ARTICULO 87o.- El H. Ayuntamiento, para establecer procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual o provocada por olores, ruidos, energía térmica o luminica, observará los siguientes criterios:

I.- En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones. Así mismo existen otras generadas por el hombre, llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.

II.- Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas incrementadas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas;

III.- La contaminación que es generada por olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y en su caso, sancionar enérgicamente toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

ARTICULO 88o.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones y otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual, corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones:

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley, así como las restricciones señaladas en el artículo 122,123, y 124 de la Ley Estatal en la materia, adoptar las medidas que considere necesarias, para evitar que las emisiones de, contaminación visual, olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano, de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud; y

II.- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruidos, radiaciones, vibraciones, energía térmica y luminica dentro del territorio municipal, consideradas como contaminantes

ARTICULO 89o.- Queda – prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica; como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Federación, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTICULO 90o.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, comerciales, de servicios ó de cualquier otro tipo, que por su naturaleza producen emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y este afectando a la población, deberán poner en practica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables en su caso, optar por su reubicación.

ARTICULO 91°.- No se autoriza en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares, hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, de

servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, para la instalación de los establecimientos señalándose en el párrafo anterior, quedara condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 92o.- Queda prohibido provocar emisiones de relaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua o los suelos, la flora y fauna silvestre y acuática o los alimentos que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o de los ecosistemas.

ARTICULO 93o.- Cualquier actividad no cotidiana que se vaya a realizar en los centros de población cuyas emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y luminica rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las normas técnicas ecológicas o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso del H. Ayuntamiento para poder realizarse.

ARTICULO 94o.- Queda sujeto a la autorización del H. Ayuntamiento, la colocación, pintado, pegado, etc., de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otro tipo en la vía pública.

El H. Ayuntamiento designara los sitios para la colocación de anuncios promocionales y establecerá los plazos de exhibición, así como los derechos a cubrir, a quienes soliciten los espacios.

ARTICULO 95o.- Todo anuncio que sea colocado fuera de los sitios autorizados, será movido de inmediato y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO NOVENO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

SECCION I

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 96o.- Cuando en el territorio municipal se presenten emergencias ecológicas o contingencias ambientales que pongan en peligro la salud pública o repercutan en los ecosistemas locales y asimismo no requieran de la acción exclusiva del estado o la Federación; la Unidad Operativa podrá ordenar como medida de seguridad, de las sustancias o materiales contaminantes, la clausura temporal y/o parcial de la fuente Contaminadora; de la misma forma, promoverá ante las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento, la ejecución de otras medidas de seguridad que en su ámbito de competencia y en los ordenamientos locales existan.

ARTICULO 97o. - Cuando las emergencias ecológicas o las contingencias ambientales rebasen el ámbito de competencia del Municipio, el H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, notificará inmediatamente a la Procuraduría o a las Autoridades estatales correspondientes para que éstas decomisen, retengan o destruyan las sustancias o productos contaminantes y , en su caso, apliquen alguna o algunas de las sanciones establecidas en el artículo 170 de la Ley en caso de ser competencia federal y en los artículos 144 y 145 de la Ley Estatal en la materia, en caso de corresponderle al Gobierno del Estado intervenir.

SECCION II

DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA

EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 98o.- Corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Operativa, las siguientes atribuciones de inspección y vigilancia en materia de protección ambiental;

I.- Celebrar Acuerdos de Coordinación con las autoridades federales o estatales para apoyar en la realización de acciones de inspección y vigilancia necesarias, dentro del territorio municipal, con el fin de verificar el cumplimiento de los asuntos que sean competencia de los órdenes de gobierno antes mencionados;

II.- Realizar, dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aun en días y horas inhábiles, previa habilitación de las mismas a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales, de servicios y, en general a cualquier lugar de su competencia, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y

III.- Realizar las visitas, inspecciones y, en general, las diligencias necesarias, en el ámbito de su competencia o en caso de existir Acuerdo de Coordinación con la Federación o el Estado en el de los ordenes de gobierno antes señalados, con el fin de comprobar la existencia o inexistencia de fuentes o actividades captadas mediante la Denuncia Popular.

ARTICULO 99o.- En el ámbito de competencia municipal, las visitas de inspección en materia de protección ambiental solo podrán ser realizadas por el personal debidamente autorizado por la Unidad Operativa. Dicho personal está obligado a identificarse con la persona responsable que atenderá la diligencia mediante credencial vigente y oficio de comisión debidamente fundado y motivado, expedido por la Unidad Operativa, en el que precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, la vigencia de la orden de inspección, su objeto y alcance.

ARTICULO 100o.- La persona responsable con quien se atienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en el oficio de comisión a que se hace referencia en el artículo anterior; así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, l excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial forme a la Ley. La información deberá mantenerse por la autoridad, en absoluta conserva, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTICULO 101o.- El personal autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública a efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia independientemente de las sanciones a que haya dado lugar.

ARTICULO 102o.- De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta Circunstanciada de los hechos que en el lugar se aprecien, en presencia de dos testigos nombrados por el visitado o en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designar el inspector.

ARTICULO 103o.- Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

I.- Los datos generales del visitado:

- a) Nombre o razón social del lugar o establecimiento, si lo hubiere
- b) Nombre del (los) propietario (s) del lugar o establecimiento, así como su RFC
- c) Domicilio del lugar o establecimiento (calle y numero, colonia, barrio, población, Municipio, Estado, etc.)
- d) Giro del lugar o establecimiento, si lo hubiere
- e) Inversión estimada del capital invertido en el lugar o establecimiento
- f) Documento con folio y fecha de donde se tomaron los datos, si existiese.

II.- El fundamento legal del acta y la visita de inspección:

- a) El lugar donde se levanta el acta (Municipio)
- b) Hora y fecha del levantamiento del acta
- c) Nombre, número de credencial, número y fecha del oficio de comisión del inspector

- d) El fundamento jurídico de la inspección
- e) El nombre de la persona que atiende la diligencia;

III.- Nombre, estado civil, edad y domicilio de los testigos;

IV.- Los hechos que en el lugar se apreciaron

V.- La garantía de audiencia (manifiesto) del visitado,

VI.- Observaciones del inspector

VII.- Firmas de los que intervinieron y los testigos del acta de inspección; y

VIII.- Hora de término de la diligencia.

ARTICULO 104o.- El personal autorizado para la inspección deberá dejar el original del oficio de comisión y la o las copias del acta de inspección.

ARTICULO 105o.- Si la persona con la que se atendió la diligencia se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentaran en ella, sin que esto afecte su validez.

ARTICULO 106o.- El H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Operativa, con base en el resultado de las inspecciones a que se refieren los artículos 98 y 99 del mismo Reglamento, dictará las medidas necesarias para corregir las deficiencias que se hubieren encontrado, notificándolos al interesado y dándole un plazo para su realización, así como cualquiera de las sanciones administrativas a que se hubiere hecho acreedor, que se mencionan en el capítulo respectivo.

ARTICULO 107o.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y en los términos del requerimiento respectivo.

ARTICULO 108o.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores y del acta correspondiente desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme al capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTICULO 109o.- En los casos en que se proceda, la autoridad correspondiente hará el conocimiento del Ministerio Público la realización u omisión de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

SECCION III

DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL

ARTICULO 110o.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por el Presidente Municipal, a través del titular de la Unidad Operativa o del funcionario a quien se delegue esta función, en base a lo que establece el artículo 171 de la Ley y 145 de la Ley Estatal en la materia, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de 20 (veinte) a 20,000 (veinte mil) días de salario mínimo general vigente en el Municipio en el momento de la infracción

II.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental, cuando no sean de jurisdicción federal o estatal;

III.- Arresto hasta por 36 horas y, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o presta servicios de las actividades del infractor cuando las actividades no sean de jurisdicción federal o estatal; y

IV.- En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa y, si la falta fuera grave, se impondrá la clausura definitiva.

ARTICULO 111o.- En caso de comprobar la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de acciones de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la autoridad municipal.

ARTICULO 112o.- En los casos de clausura parcial o total, temporal o definitiva, el personal comisionado para ejecutar estas sanciones o medidas de seguridad, procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

ARTICULO 113o.- En caso de que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día de su percepción.

ARTICULO 114o.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado en la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que se realice alguna obra o instalación para evitar el deterioro ambiental, serán sancionadas de acuerdo a lo estipulado por este Reglamento.

ARTICULO 115o.- Para la calificación de las infracciones a este reglamento, se tomará en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción;
- II.- Las condiciones económicas del infractor; y
- III.- La reincidencia, si la hubiere.

ARTICULO 116o.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por reincidencia:

- I. - Cada unas de las subsecuentes infracciones a una misma disposición cometida durante los tres años siguientes a la fecha de la resolución en la que se hizo constar la infracción precedente;
- II. - La omisión constante y reiterada de las recomendaciones técnicas y administrativas hechas al infractor; y
- III.-EI incumplimiento constante y reiterado de los plazos fijados para el pago de las infracciones cometidas.

ARTICULO 117o.- Las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego de otras disposiciones legales.

SECCION IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 118o.- Contra resoluciones y actos emanados de la Comisión Municipal de Protección Ambiental y la Unidad Operativa que para su impugnación no tenga señalado el tramite especial en este Reglamento, procederá el recurso, de revisión que se interpondrá ante el titular de la Unidad Operativa, en forma personal o del representante legal debidamente acreditado, en un plazo de,15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTICULO 119o.-La tramitación de recurso de revisión se sujetará a las normas siguientes:

- I. - Se interpondrá por escrito, en el que se precisará el nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que cause la resolución o acto impugnado y los nombres de las autoridades que haya, dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto. A este escrito deberán acompañarse, en su caso, los documentos justificativos de la personalidad del promovente, si esta no se tiene reconocida por las autoridades municipales, mas las pruebas que se estimen con copia para las autoridades, funcionarios o empleados, cuya resolución o acto se impugne;
- II.- Al recibir las copias a que se refiere la fracción anterior, los destinatarios de ellas rendirán a la Unidad Operativa los informes que procedan, exhibiendo la justificación y pruebas que estimacen pertinentes. De no rendir tales informes

dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de las copias, se tendrán por cierto las resoluciones o los actos impugnados, aunque su legalidad quedara a juicio de la Unidad Operativa, al resolver el recurso;

III.-A continuación del territorio de cinco días mencionados, se tendrá por abierto u termino de prueba hasta por treinta días, para desahogar las que deban ser ofrecidas al imponerse el recurso y al rendirse los informes previstos, así con para desahogar los estudios, inspecciones y demás diligencias, inclusive pruebas que considere necesarias la Unidad Operativa;

IV.- La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los treinta días siguientes al término para pruebas y diligencias establecido en la fracción anterior y, antes de ella, los interesados podrán presentar alegatos por escrito;

V.- La resolución de los recursos será dictada por C. Titular de la Unidad Operativa o el servidor público a quien se delegue dicha facultad; y

VI.- Interpuesto el recurso, quedará suspendida la ejecución de la resolución impugnada y la continuación de los actos que se reclamen, salvo que con la suspensión se contravengan disposiciones de orden público y se afecte el interés social.

Esto ultimo a juicio del funcionario o empleado de la Unidad Operativa, cuya resolución o acto se haya recurrido, pero bajo su responsabilidad, que le será exigida y, en su caso, sancionada por la Unidad Operativa.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, para los efectos de la Fracción III inciso c) del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que al efecto existieren en otros reglamentos jurídicos del Municipio, para lo cual deberán hacerse las modificaciones pertinentes.

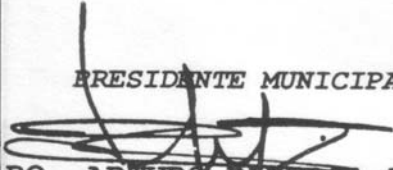
TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

TEHUACAN, PUE., A 28 DE ABRIL DE 1994

PRESIDENTE MUNICIPAL


RQ. ARTURO BARBOSA PRIETO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


ITC JOSE L. SALGADO VAZQUEZ

SINDICO MUNICIPAL


LIC. MIGUEL LOPEZ DIAZ

REGIDOR DE ECOLOGIA


ING. OCTAVIO SENTIES G.

BOLETA 155774